



CESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - acumulación
DEMANDANTE	YENNY LUZ GUTIÉRREZ BARANDICA
DEMANDADA	NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA
RADICACIÓN	2020-00034
FECHA	NOVIEMBRE 20 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial del acreedor hipotecario, no subsanó las falencias de la demanda de acumulación en debida forma. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2.023, notificado por estado No. 0106 del 24 de octubre de la presente anualidad, este despacho dispuso negar librar mandamiento de pago en contra del aquí demandado, al advertir incumplimiento de las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenó mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días para que fuesen subsanadas las falencias indicadas en dicha providencia.

No obstante, la parte actora no presentó memorial alguno en el correo institucional del juzgado, dentro del término concedido a fin de subsanar la referida demanda de acumulación, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada a través de solicitud de acumulación, por el señor EFRAÍN DIOMEDES SÁNCHEZ MOYA, a través de apoderado judicial, en vista que la parte actora no subsanó la demanda.
2. EJECUTORIADA esta providencia, archivar el proceso realizando los trámites estadísticos trimestrales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695883324a978235f9362d08ff6df864bae64cb17fef0720fe8f6abf3a0ec9f5**

Documento generado en 20/11/2023 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0115**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 21 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO